



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
Centro, Edificio Cuartel del Fijo,
Carrera 5ta, No. 36-127, Primer Piso
Correo: j12cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6640548

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA.

RADICADO	13001-40-03-012-2021-00309-00
DEMANDANTE	COPROPIEDAD MULTICENTRO LA PLAZUELA
APOD.DTE.	Sociedad Consultoria Legal Prins y Hernández Ltda.
DEMANDADOS	ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS e IVAN RODRIGO GAVIRIA BARRIENTOS.

SECRETARÍA:

SEÑORA JUEZ, Al Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante a través de su mandatario judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación a través del correo electrónico suministrado en la demanda por la parte actora: prinshernandezltda@gmail.com. Informo que **no hay embargo de remanente**. Sirvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., Agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

**YAJAIRA REYES ARRIETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser ello procedente a la luz de lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, se procederá de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal del Distrito Judicial de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; de embargo de bien inmueble

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, a favor de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes por así haberlo convenido la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA**

Librado oficio 2265 /309-21

Hrg.